

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 8 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25841 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convoca el IV Premio Nacional Periodístico «La Lotería Nacional en España».

Desde que el 23 de noviembre de 1811 las Cortes de Cádiz aprobarán la entonces denominada «Lotería Nacional», popularmente conocida en la época como «Lotería Moderna», cuya instrucción fue publicada el 25 de diciembre de 1811 hasta nuestros días han pasado más de ciento ochenta y tres años de historia profundamente enraizada en las costumbres del pueblo. Testigos de estos acontecimientos han sido desde el momento mismo de su nacimiento los medios de comunicación, que semana tras semana han contribuido con su labor informativa a la difusión de estos sorteos y lo que es más importante reflejar la ilusión colectiva que la Lotería Nacional genera no sólo entre sus seguidores sino que nos alcanza a todos.

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, con ocasión de la campaña de navidad de este año y en reconocimiento a la labor desarrollada por los profesionales de dichos medios, convoca el IV Premio Nacional Periodístico «La Lotería Nacional en España», con arreglo a las siguientes bases:

Tema: Los trabajos que se presenten al concurso deberán destacar o realzar alguna/s de las cualidades de la Lotería Nacional, con enfoques sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

Social, económico y/o histórico.

Participantes: Podrán participar todos los trabajos realizados en las modalidades de prensa, radio, televisión, fotografía e ilustración, por personas físicas o jurídicas, sobre el tema y enfoques indicados en el epígrafe anterior y que hayan sido o que sean publicados o difundidos a través de un medio de comunicación, entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive. Podrán ser desestimados aquellos trabajos que no cumplan el propósito enunciado.

La participación en este premio periodístico supone la aceptación íntegra de las presentes bases y la renuncia expresa de los participantes a efectuar impugnación alguna sobre las mismas y el fallo del Jurado.

Cada trabajo deberá ir acompañado con una ficha debidamente cumplimentada según el modelo que se adjunta como anexo I, en el que se detallan los datos formales de los participantes.

En el supuesto de que algún trabajo se presente en nombre de un equipo de profesionales, se cubrirán tantas fichas como componentes tenga el mismo.

Premios

Prensa: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Radio: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Televisión: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Fotografía e ilustración: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Premios especiales: Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Prensa: En las modalidades de prensa diaria y revistas, podrán presentarse los trabajos publicados entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier medio de comunicación, en forma de reportaje, artículo o cualquier otro género periodístico. No se establece límite al número de trabajos ni a la extensión de los mismos. Los trabajos serán remitidos antes del 29 de febrero, en sobre cerrado, adjuntando tres ejemplares del medio en el que han sido publicados.

Radio: En la modalidad de radio podrán presentarse programas emitidos entre los días 8 de enero de 1995 y 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier emisora de radio de ámbito nacional, autonómico o local. No se establece límite al número de programas ni a la duración de los mismos. Los programas serán remitidos antes del 29 de febrero, en cassette audio acompañados por el guión de los mismos y certificación de la emisora/s que lo/s haya/n emitido, con determinación de hora y fecha de emisión.

Televisión: En la modalidad de televisión podrán presentarse programas emitidos entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier cadena de televisión de ámbito nacional o autonómico. No se establece límite al número de programas ni a la duración de los mismos. Los programas serán remitidos antes del 29 de febrero, en sobre cerrado, en vídeo en sistema doméstico acompañados por el guión de los mismos y certificación de la cadena/s que lo/s haya/n emitido, con determinación de hora y fecha de emisión.

Fotografía e ilustración: En la modalidad de fotografía e ilustración podrán presentarse trabajos publicados entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier medio de comunicación. No se establece límite al número de trabajos. Estos serán remitidos antes del 29 de febrero, en sobre cerrado y adjuntando tres ejemplares del medio en que hayan sido publicados.

Premios especiales: Los premios especiales se otorgarán al equipo o equipos que, con independencia de su modalidad, destaquen por su originalidad, interés de su contenido, perfección técnica y efectúen una cobertura continuada del tema de referencia. Estos premios no son acumulables a ningún otro.

Envíos: Área de Comunicación y Relaciones con la Prensa Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid.

En el sobre deberá constar «Para el IV Premio Nacional Periodístico La Lotería Nacional en España» y la modalidad de que se trate.

Jurado: Los miembros del Jurado para la adjudicación de estos premios serán elegidos entre las personalidades de reconocido prestigio en las distintas áreas objeto de los mismos.

El veredicto del jurado se hará público en un acto que tendrá lugar en la segunda quincena de marzo de 1996.

Las decisiones del jurado serán inapelables y el premio o premios que éste considere oportuno podrán ser declarados desiertos.

El premio, en sus modalidades, será indivisible. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los trabajos recibidos no se devolverán a sus autores. La Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado se reservará los derechos de publicarlos o emitirlos.

El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o por el jurado cuando éste quede constituido.

Pago de premios: Los premios se satisfarán a nombre de la persona o personas, en cada caso de equipos, que figuren como participantes en el concurso. En este último caso, el premio se distribuirá a partes iguales entre los integrantes del equipo, salvo que en el escrito de presentación de los trabajos los interesados indiquen otra forma de reparto.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

25842 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 3.303/1992, interpuesto por don Felipe Vela Lázaro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 15 de junio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.303/1992, interpuesto por don Felipe Vela Lázaro contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 6 de octubre de 1992 que desestimó su petición de abono del complemento de destino con efectos desde la fecha del reconocimiento del grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Vela Lázaro, contra la resolución de 6 de octubre de 1992, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre desestimación de su petición de abono de complemento de destino, nivel 14, desde el 9 de febrero de 1989 al 31 de enero de 1991.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

25843 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1994, interpuesto por doña María Isabel López Cortezón.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 10 de julio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1994, interpuesto por doña María Isabel López Cortezón, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 19 de enero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos por los que a partir de la entrada en vigor de la Ley 33/1987 abonan los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel López Cortezón, contra la Resolución impugnada, a que la demanda se contrae, y que declaramos ajustada a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes

de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

25844 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.446/1994, interpuesto por doña Isabel Saiz Basconillos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 10 de julio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.446/1994, interpuesto por doña Isabel Saiz Basconillos, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 19 de enero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada, contra los actos administrativos por los que se abonan los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Saiz Basconillos contra la Resolución impugnada, a que la demanda se contrae, y que declaramos ajustada a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

25845 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 472/1993, interpuesto por don Antonio Onieva Vázquez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado una sentencia el 12 de septiembre de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 472/1993, interpuesto por don Antonio Onieva Vázquez contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 17 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra la Resolución del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Navarra de 12 de febrero de 1993, que acordó la jubilación forzosa del recurrente.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por don Antonio Onieva Vázquez debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.